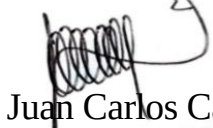


A despacho de la señora Juez,

Pereira, 06 de septiembre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Se procede por el despacho a decidir las peticiones presentadas en el presente trámite:

I. Recurso actor popular.¹

El señor Mario Restrepo, manifiesta al despacho que interpone recurso reposición amparado en el artículo 318 del CGP, a fin de que se conceda la apelación.

En el caso bajo estudio, en providencia del 04 de agosto del año en curso, el despacho rechazó de plano el recurso interpuesto y por auto del del 28 de agosto de 2023, se le resolvió similar petición a la aquí presentada.

Ahora, pretende el actor popular reiterar en que se le conceda recurso de apelación, el cual ya le fue rechazado, en contra de la sentencia proferida el 19 de enero de 2023, por extemporáneo, lo que ya ha sido resuelto y se le indicó que no es procedente.

Entonces, para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

En el presente asunto no se reúnen los requisitos enunciados, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

I. Solicitud Coadyuvante².

Frente a la solicitud de la coadyuvante de “...medida cautelar, irresolución pruebas en incidente de nulidad, indebida notificación...” nulidad de lo actuado por indebida notificación, ya se había resuelto en auto del 28 de agosto del año en curso, ahora toda vez que dentro del mismo manifiesta que para tal fin, se tengan en cuenta: “(...)las certificaciones, con la información del Centro de

¹Pdf 39

²Pdf.40

Documentación Judicial – CENDOJ-, división de Soporte Web Rama Judicial y del Director de Administración Judicial incompleta, imprecisa en relación con cada juzgado y que da cuenta de la ineficacia total de la capacidad de la prestación del servicio, (...)” sobre las cuales fundamenta su solicitud y de las cuales no adjunta soporte alguno, desconociendo este Despacho, específicamente a qué tipo de certificaciones se refiere; de otro lado debe observarse que en este caso no hay trámite alguno de incidente de nulidad, como para verificar el aporte de pruebas; por lo que no se procederá a emitir pronunciamiento de fondo alguno frente a su solicitud.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Pcb

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2450425d316287869a79e7b46018628865f226c9321e02a3ab101001bfe8d0**

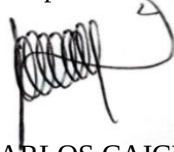
Documento generado en 06/09/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 141 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario